JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DIANA MARCELA GALLEGO CARDONA en representación de su hijo menor de edad D.G.G.
Demandado	RUBEN DARIO GONZALEZ SEBERICHE
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00684** 00
Interlocutorio	**No.1179**.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor D.G.G. quien es representado por su madre, la señora DIANA MARCELA GALLEGO CARDONA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor RUBEN DARIO GONZALEZ SEBERICHE, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias y de vestuario:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Enero	**2021**	$ 372.600,00	$ 372.000,00
Febrero		$ 372.600,00	$ 372.000,00

Marzo		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Abril		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Mayo		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Junio		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Junio vestuario		$ 207.000,00	$ 200.000,00
Julio		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Agosto		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Septiembre		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Octubre		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Noviembre		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Diciembre		$ 372.600,00	$ 372.000,00
Diciembre vestuario		$ 207.000,00	$ 200.000,00
Enero		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Febrero		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Marzo		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Abril		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Mayo		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Junio		$ 410.120,82	$ 590.000,00
Junio vestuario	**2022**	$ 227.844,90	$ 0,00
Julio		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Agosto		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Septiembre		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Octubre		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Noviembre		$ 410.120,82	$ 390.000,00
Diciembre		$ 410.120,82	$ 590.000,00
Diciembre vestuario		$ 227.844,90	$ 0,00
Enero		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Febrero		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Marzo		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Abril		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Mayo	**2023**	$ 475.740,15	$ 410.000,00
Junio		$ 475.740,15	$ 610.000,00
Junio vestuario		$ 264.300,08	$ 0,00
Julio		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Agosto		$ 475.740,15	$ 410.000,00
Septiembre		$ 475.740,15	$ 410.000,00
TOTAL		**$ 14.808.301,07**	**$ 13.834.000,00**

Subtotal por cuotas alimentarias y vestuario	$ 14.808.301,07
Abonos	$ 13.834.000,00
Neto adeudado	**$ 974.301,07**

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de enero de 2021, hasta el mes de septiembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER para actuar en nombre y representación del menor de edad, a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducta de la defensoría de familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72e56df5dd1808f0373fe8635e4ac742444a7292faad8b58f570f537c2e717e**

Documento generado en 14/12/2023 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica